



**Juzgado Primero de Familia del Circuito
De Sincelejo, Sucre.**

EXP. 2015-00454-00
PROCESO DE REVISIÓN DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: ROSA YASITH LOPEZ MARTINEZ.
DEMANDADO: CLIMACO MANUEL FLOREZ GARRIDO.
Tres de agosto de dos mil veintiuno.

Al despacho solicitud de REVISIÓN DE LA CUOTA DE ALIMENTOS, presentada por la señora ROSA YASITH LOPEZ MARTINEZ, a través de apoderado judicial a fin de aumentar la cuota de alimentos a su favor señalada en audiencia de fecha 02 de marzo de 2016, proferida por este despacho en el proceso de alimentos principal que tiene este mismo radicado.

Subsanado el defecto anotado en auto anterior, por reunir los requisitos legales, **admítase** la presente demanda de **REVISIÓN DE ALIMENTOS (AUMENTO)**, promovida por la señora ROSA YASITH LOPEZ MARTINEZ a través de apoderado judicial contra el señor CLIMACO MANUEL FLOREZ GARRIDO.

En el presente caso, la parte demandante señala que el correo electrónico kfgcho@hotmail.com, siendo el mismo correo que se registra el demandado en audiencia virtual de conciliación extrajudicial, según acta N°26 del 16 de octubre de 2020, evidenciándose la forma como se obtuvo la citada dirección electrónica, por tanto se tendrá esta como el correo electrónico del demandado. Como quiera que se aportó constancia del envío de la respectiva notificación, de la demanda y sus anexos; la notificación personal se limitará al envío del presente auto admisorio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Córrese traslado por el término de diez (10) días. Vincúlese al Procurador y al Defensor de Familia, que actúan en los despachos judiciales de Sincelejo, para que ejerzan las funciones asignadas en el segundo inciso del párrafo del artículo 95 del Código de la Infancia y la Adolescencia¹ y numeral 11 del artículo 82 ibídem².

Téngase al Dr. ALBERTO RIOS HERNANDEZ como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Désele el trámite del proceso VERBAL SUMARIO señalado en el artículo 390.2 del C.G.P.

Copia de la demanda respectiva se tendrá como documento PDF adjunto en el aplicativo JUSTICIA XXI WEB (TYBA).

NOTIFIQUESE

¹ “Los procuradores judiciales de familia obrarán en todos los procesos judiciales y administrativos, en defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y podrán impugnar las decisiones que se adopten.”

² “Corresponde al Defensor de Familia: 1. (...) 11. Promover los procesos o trámites judiciales a que haya lugar en defensa de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes, **e intervenir en los procesos en que se discutan derechos de estos, sin perjuicio de la actuación del Ministerio Público y de la representación judicial a que haya lugar.**”

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, rounded loop at the top, a vertical line on the right side, and a horizontal line at the bottom that ends in a small hook.

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
JUEZ